

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00445** de **JHONATAN GEOBANI PINEDA PATIÑO** contra **MARIA LILIANA PINZON y OTRO**, informando que verificado el módulo del Banco Agrario se evidencia el título judicial N° 400100006925294 por valor de \$10.000.000 obrante a favor del presente proceso, que en el término de traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutada no presentó oposición, que obra solicitud de la parte ejecutante y que se allega oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 JUN 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, frente al Título Judicial obrante en favor de la presente diligencia, esto es el Depósito Judicial N° 400100006925294 por valor de \$10.000.000 consignados el 23 de noviembre de 2018 por el Banco Davivienda ante la medida de embargo decretada (fl. 33 Cuad. Ejecutivo), se encuentra procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado Título, en favor del **DEMANDANTE** a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultades para recibir (fl. 1 Cuad. Ordinario).

Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago, a nombre del señor **JUAN PABLO ORJUELA VEGA** identificado con la C.C. 79.949.248 e infórmese lo aquí resuelto al demandante. Para el cobro del título téngase en cuenta que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del Banco Agrario del país.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 107 Cuad. Ejecutivo) por la suma de \$177.809.065, advirtiéndose que de la misma se corrió traslado al ejecutado (fl.112) y que no se allega objeción al respecto.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo ordenado mediante providencia del 14 de noviembre de 2019 (fls. 62 - 63 Cuad. Ejec.), por lo tanto, el Juzgado procedió a elaborar la liquidación del crédito tomando la indemnización moratoria que trata el art. 65 del CST en la suma de \$46.666 por cada día de retardo desde la terminación del contrato dada el 16 de enero de 2012, conforme a lo preceptuado en providencia del 8 de febrero de 2017 por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Cuarta de Decisión Laboral (fl. 109-110 Cuad. Ordinario).

Por lo tanto, descontando el valor del título judicial que se autoriza entregar en la presente providencia, se dispone **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** para **APROBARLA** en la suma de **SIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$166.313.957)**, desglosados así:

Auxilio de Cesantías.....	\$4.067.432
Intereses Cesantías.....	\$554.906
Prima de Servicios.....	\$533.818
Compensación Vacaciones.....	\$266.909
Indemnización Moratoria.....	\$170.890.892
Título Judicial.....	-\$10.000.000
Total liquidación.....	\$166.313.957

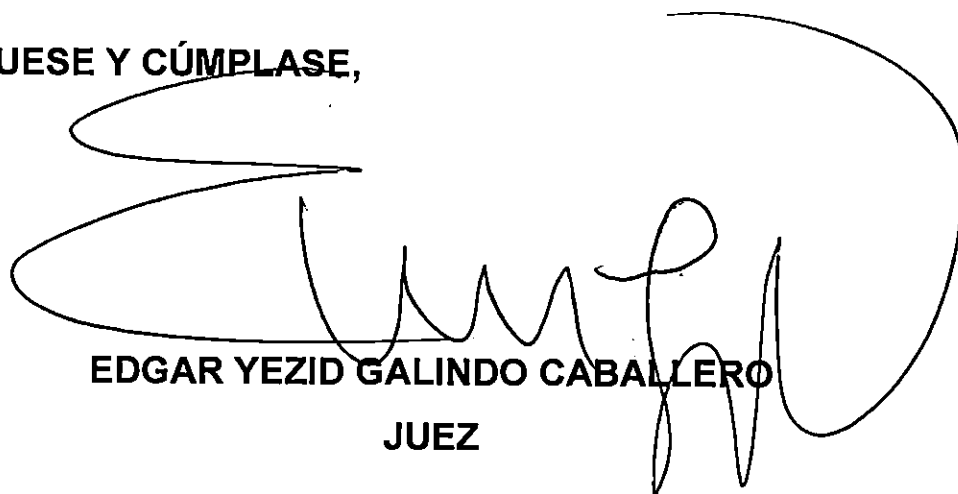
Igualmente, de conformidad a lo proveído mediante auto que libro mandamiento de pago el 29 de octubre de 2018 (fls. 8 – 9), se advirtió que frente al pago de los aportes al Sistema General de Pensiones, los ejecutados debían adelantar el respectivo trámite ante la Administradora Pensional en la que se encontrara afiliado el actor. Por lo tanto, **SE REQUIERE** al **EXTREMO EJECUTADO** se sirva acreditar el pago de los aportes según el cálculo que haya determinado la respectiva entidad.

Analizada la solicitud allegada por el ejecutante, de adelantar el remate del bien inmueble embargado, previo a validar por el despacho la procedencia de esta solicitud, como quiera que obra manifestación voluntaria por la ejecutada Maria Liliana Pinzón de efectuar el pago total del crédito (fl. 123), se procede a **REQUERIR** al extremo **EJECUTADO** para que proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y en favor del presente proceso ante el Banco Agrario del país el saldo de la obligación adeudada y allegue el soporte correspondiente.

Así mismo, **INCÓRPORESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (fls. 114-118), piezas procesales a las cuales tendrán acceso presencial solicitando cita previa mediante correo electrónico jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente se le recuerda a la parte ejecutada **MARIA LILIANA PINZON** y **ANTONIO JOSÉ PINZÓN PINZÓN** que según lo proveído por este despacho el 21 de febrero de 2022 (fl. 112) deben proceder a designar apoderado judicial que los represente, lo cual no se ha efectuado a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO	74	FIJADO HOY
		A LAS 8:00 A.M.
510 JUN 2022		
		
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA		
Secretaria		